

Ica, **23 DIC. 2010****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 303-2010-ANA – ALA ICA.****VISTO:**

Los actuados Administrativos sobre Otorgamiento de Licencia de Aguas Subterráneas del Pozo Tubular S/C- 28 perforado en Remplazo del IRHS-362, ubicado en el Sector de Sacta, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Recurso de Registro N° 507-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 12 de Febrero del 2010, don Pablo Antonio Buendía Ploog, se apersona a la instancia solicitando la Regularización del Pozo IRHS-362 ubicado el Sector de Sacta del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, adjuntando el Expediente Técnico para trámite de Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del Pozo Tubular IRHS-362, entre otras instrumentales que corren en los actuados; precisándose que el trámite realmente corresponde a la regularización del otorgamiento del Pozo S/C-28, cuyo código asignado es el IRHS-461;

Que, seguido a trámite conforme a su naturaleza se dispuso la práctica de una Inspección Ocular a fin de verificar todo lo referente al pozo materia de petición, citándose para tal efecto al recurrente y al representante de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, tal y conforme se halla acreditado con las instrumentales que corren en fojas 27 a 28 de los actuados; la referida Inspección Ocular se realizó el 26 de Febrero del 2010, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Acta levantada con ocasión de la misma y que corre en fojas 30 de los actuados;

Que, de la evaluación del expediente y de la Inspección Ocular personal técnico de esta Dependencia emite el Informe Técnico N° 150-2010-ANA LA ICA, de fecha 19 de Abril de 2010, el que fue ampliado con Informe Técnico N° 505-2010-ANA-ALA ICA-LMP, de fecha 29 de Noviembre, respecto al volumen de agua y régimen de explotación; de los cuales se desprende y concluye entre otros, que el pozo IRHS-461, se ubica en las Coordenadas UTM 8'421,311mN – 425,618mE, cuya profundidad según la memoria descriptiva presentada es de 44 metros, con nivel dinámico de 16.50 metros; recomendándose que se otorgue licencia de uso de aguas subterráneas con fines de uso productivo – agrícola a favor del recurrente proveniente del pozo antes mencionado con un caudal de 17 litros/segundo, con un régimen de explotación de 16 horas/día, 25 días/mes 12 meses/año, por un volumen anual de 293,760.00m<sup>3</sup>, el que debe mantenerse a fin de evitar la sobre explotación del acuífero; recurso hídrico que será destinado a los predios de propiedad del recurrente con U.C. 65239 y 65353, que hacen un total de 73.8722 ha, predios que se ubican en el sector de Sacta, con cultivos de vid y espárragos, cuyos módulos de riego de cada cultivo se encuentran detallados en fojas 37 de los propios actuados, por sistema de riego por goteo, señalando que el pozo no cuenta con Resolución Administrativa sobre derechos de uso; así mismo el citado informe recomienda que la licencia de uso de agua esté condicionada al reporte mensual del volumen explotado a la Administración Local de Agua, indicándose que el pozo no cuenta con caudalometro;

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 303-2010-ANA – ALA ICA.**

Que, por Resolución Ministerial N° 061-2008-AG se estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas en el acuífero del Valle del Río Ica – Villacurí por el plazo de dos (2) años, la misma que fue modificada por Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, veda ratificada por Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, según la cual se permite la regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentran en estado utilizado e inventariado por la Administración Técnica del Distrito de Riego, supuesto en el que se encuentra el pozo materia del presente procedimiento;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia; debiendo el titular del derecho dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110° de la Ley en lo que corresponda;

Que, la presente licencia se halla amparada también, por el artículo 42° y 43° de la Ley, por cuanto el recurso hídrico se utilizará en un proceso de producción, vale decir, el agua es destinada a la producción agrícola;

Que, también es preciso señalar que, el beneficiario de la presente licencia deberá tener presente y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 240° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, bajo causal de hacerse efectivo los apremios que señala la Ley y su Reglamento;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 201-2010-ANA, los presentes actuados fueron remitidos a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua para la opinión técnica correspondiente, opinión que se hace llegar por Informe Técnico N° 0008-2010-ANA-DCPRH-ASUB/CRChB, de fecha 30 de Abril del 2010, elaborado por el Profesional Especialista de la indicada Dirección, opinión que es en forma favorable; por ello, los referidos actuados son devueltos para su prosecución para el otorgamiento de la Licencia del pozo materia del presente;

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del Área Legal, las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 303-2010-ANA – ALA ICA.**

Ley y Segundo apartado de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua ANA y la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, por el cual se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar a favor de don Pablo Antonio Buendía Ploog, licencia de uso de agua subterránea para fines de uso productivo - agrícola para la aprovechamiento del pozo tubular con código IRHS-461, con una profundidad de 44 metros y tubular de 15" de diámetro, ubicado en las Coordenadas UTM 8'421,311mN - 425,618mE del Sector de Sacta, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, recurso hídrico destinado a los predios de U.C. 65239 y 65353 que hacen un total de 73.8722 ha, cuyo régimen, caudal y volumen de explotación se detalla a continuación:

Código de Pozo	Estado	Caudal Lts/seg. hasta	Régimen de Explotación			Masa Anual (m3) hasta	Método de Riego
			horas/día	días/mes	meses/año		
IRHS-11-01-11-461	UTILIZADO	17	12	25	12	293,760.00	POR GOTEO



**SEGUNDO:** Disponer la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos.

**TERCERO:** Establecer que el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente Resolución, está condicionada al cumplimiento de la presentación del reporte mensual del volumen explotado, que debe hacer la beneficiaria, ante la Administración Local de Agua, y la Instalación del caudalímetro en el plazo de 45 días de notificado, bajo causal de sanción y/o revocarse la licencia.

**CUARTO :** Notifíquese la presente con arreglo a Ley

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

cc. ANA  
JUASVI  
Resp, ALA ICA  
Archivo



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA**

Ing. C.A.P. Julio C. Chávez Cárdenas  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA